

HUMBERTO LONGAS LONDOÑO

REFORMA A LA JUSTICIA.

Propuesta de procedimiento para decidir tutelas.

Ante la gran cantidad de tutelas que se presentan en Colombia (600.000 en 2019 y 260.000 en 2020 por la pandemia), que aumentan la congestión en los despachos judiciales del país, propongo, y ya es tiempo de hacerlo y se justifica por la disminución de la congestión de los despachos judiciales y la celeridad de la administración de justicia, un **nuevo procedimiento para decidir sobre las tutelas** que se presenten.

- **Jurisdicción especial de tutelas.**

Se propone crear una jurisdicción especial de tutelas, separada e independiente, similar a la jurisdicción contencioso administrativa, así:

- **Jueces de tutela.**

Hacen parte del **Circuito Judicial de Tutelas** en las capitales de departamento y en algunas otras ciudades importantes de cada departamento que sean seleccionadas, similar a los jueces administrativos de la jurisdicción contencioso administrativa.

- ❖ **Competencia de los jueces de tutela.**

Conocen en **primera instancia** de las tutelas presentadas, diferentes de las tutelas contra sentencias amparadas de cosa juzgada, de las altas Cortes (Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y otras de este

rango) o de los Tribunales Superiores o Administrativos y otros de este rango que fallen los procesos ordinarios o administrativos en segunda instancia.

– **Tribunales de tutela.**

Hacen parte del **Distrito Judicial de Tutelas**, en las capitales de departamento o en algunas otras ciudades importantes de cada departamento que se seleccionen, similar a los tribunales administrativos de la jurisdicción contencioso administrativa.

❖ **Competencia de los tribunales de tutela.**

- Conocen en **segunda instancia** de las **impugnaciones** presentadas contra las sentencias de los jueces de tutela que fallaron la primera instancia.
- Conocen en **primera instancia** de las tutelas presentadas contra las sentencias amparadas de cosa juzgada, de las altas Cortes (Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y otras de este rango) o de los Tribunales Superiores o Administrativos y otros de este rango que fallen los procesos ordinarios o administrativos en segunda instancia.

– **Corte Constitucional sala especial de tutela.**

Similar a la Sala Contencioso Administrativa del Consejo de Estado, y puede estar dividida en secciones y subsecciones, según los temas que se acuerden, en el respectivo reglamento de la Corte Constitucional, de las tutelas presentadas que lleguen a su conocimiento.

❖ **Competencia de la Corte Constitucional sala especial de tutela.**

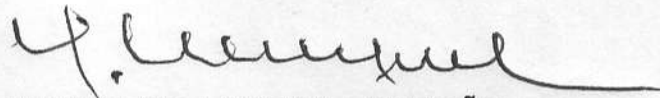
- Conoce en **segunda instancia** de las tutelas presentadas contra las sentencias amparadas de cosa juzgada, de las altas Cortes (Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y otras de este rango) o de los Tribunales Superiores o Administrativos y otros de este rango, que fallen los procesos ordinarios o administrativos en segunda instancia.
- Conoce en **única instancia, en Sala Plena de la Sala Especial de Tutela, del recurso extraordinario de revisión** presentado contra las sentencias de segunda instancia de los Tribunales de Tutela, por la declaración de improcedencia de la acción de tutela, o por existir nulidad en dichas Sentencias por violación del debido proceso y del acceso a la administración de justicia.
- Conoce en **única instancia, en Sala Plena de la Sala Especial de Tutela, para unificar jurisprudencia sobre derechos fundamentales**, de las tutelas presentadas en el país y remitidas a la **Corte Constitucional por los jueces de tutela o por los Tribunales de Tutela**, y no sometidas al recurso extraordinario de revisión, seleccionadas directamente o por insistencia por las **secciones o subsecciones de la Sala Especial de Tutela**, siguiendo el proceso de selección que se establezca en el reglamento de la Corte Constitucional, de acuerdo con criterios objetivos, subjetivos, relevancia constitucional, precedente constitucional, violación directa de la Constitución, asunto novedoso, y criterios complementarios como rechazo de la tutela por improcedencia o nulidad de la sentencia que falló la tutela por violación del debido proceso y acceso a la administración de justicia.

HUMBERTO LONGAS LONDOÑO

- 4 -

- **Establecimiento de normas.**

Para darle vida a este procedimiento es necesario efectuar la reforma constitucional correspondiente, expedir la ley estatutaria respectiva, las normas presupuestales y de personal correspondientes, y el reglamento de la Corte Constitucional correspondiente.



HUMBERTO LONGAS LONDOÑO

Abogado.

REFORMA A LA JUSTICIA.

Propuesta de nueva estructura de la Corte Constitucional.

Para darle una mejor **estructura a la Corte Constitucional**, para cumplir con el mandato constitucional de guardar la integridad y supremacía de la Constitución, propongo cambiar dicha **estructura** por la siguiente.

- **Salas especiales de la Corte Constitucional.**

La Corte Constitucional estará compuesta de las siguientes Salas:

- **Sala especial de constitucionalidad.**

Puede estar dividida en secciones y subsecciones según los temas que acuerde el respectivo reglamento de la Corte Constitucional, para efectuar la instrucción respectiva.

- ❖ **Competencia de la Sala Especial de Constitucionalidad.**

- Conoce en **única instancia, en Sala Plena**, las demandas de inconstitucionalidad que promuevan los ciudadanos contra actos reformativos de la Constitución, cualquiera que sea su origen, sólo por vicios de procedimiento en su formación.
- Conoce en **única instancia, en Sala Plena**, con anterioridad al pronunciamiento popular, la convocatoria a un referendo o a una asamblea

HUMBERTO LONGAS LONDOÑO

- 2 -

constituyente para reformar la constitución, sólo por vicios de procedimiento en su formación.

- Conoce en **única instancia, en Sala Plena**, los referendos sobre leyes y de las consultas populares y plebiscitos del orden nacional. Éstos últimos sólo por vicios de procedimiento en su convocatoria y realización.
- Conoce en **única instancia, en Sala Plena**, las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra leyes, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.
- Conoce en **única instancia, en Sala Plena**, las demandas de inconstitucionalidad que presentan los ciudadanos contra los decretos con fuerza de ley dictados por el Gobierno Nacional con fundamento en los artículos 150 numeral 10 y 341 de la Constitución, por su contenido material o por vicios de procedimiento en su formación.
- Conoce en **única instancia, en Sala Plena**, los decretos legislativos que dicte el Gobierno Nacional con fundamento en los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución.
- Conoce en **única instancia, en Sala Plena**, los proyectos de ley que hayan sido objetados por el Gobierno Nacional como inconstitucionales, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.

- Conoce en **única instancia, en Sala Plena**, los tratados internacionales y las leyes que los aprueben, remitidos a la Corte por el Gobierno Nacional; con intervención ciudadana para defender o impugnar su constitucionalidad.
- Conoce en **Sala Plena, excluyendo la sección o subsección que profirió el fallo de rechazo, los recursos de súplica** presentados por ciudadanos contra Autos de rechazo de demandas de los ciudadanos, efectuados por secciones o subsecciones.

– **Sala especial de tutela.**

Similar a la Sala Contencioso Administrativa del Consejo de Estado, y puede estar dividida en secciones y subsecciones, según los temas que se acuerden en el respectivo reglamento de la Corte Constitucional, de las tutelas presentadas que lleguen a su conocimiento.

❖ **Competencia de la Corte Constitucional sala especial de tutela.**

- Conoce en **segunda instancia** de las tutelas presentadas contra las sentencias amparadas de cosa juzgada, de las altas Cortes (Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y otras de este rango) o de los Tribunales Superiores o Administrativos y otros de este rango, que fallen los procesos ordinarios o administrativos en segunda instancia.
- Conoce en **única instancia, en Sala Plena de la Sala Especial de Tutela, del recurso extraordinario de revisión** presentado contra las sentencias de segunda instancia de los Tribunales de Tutela, por la declaración de

improcedencia de la acción de tutela, o por existir nulidad en dichas Sentencias por violación del debido proceso y del acceso a la administración de justicia.

- Conoce en **única instancia, en Sala Plena de la Sala Especial de Tutela, para unificar jurisprudencia sobre derechos fundamentales**, de las tutelas presentadas en el país y remitidas a la **Corte Constitucional por los jueces de tutela o por los Tribunales de Tutela**, y no sometidas al recurso extraordinario de revisión, seleccionadas directamente o por insistencia por las **secciones o subsecciones de la Sala Especial de Tutela**, siguiendo el proceso de selección que se establezca en el reglamento de la Corte Constitucional, de acuerdo con criterios objetivos, subjetivos, relevancia constitucional, precedente constitucional, violación directa de la Constitución, asunto novedoso, y criterios complementarios como rechazo de la tutela por improcedencia o nulidad de la sentencia que falló la tutela por violación del debido proceso y acceso a la administración de justicia.

– **Sala especial administrativa.**

Puede estar dividida en secciones o subsecciones, según los temas que se acuerden en el respectivo reglamento de la Corte Constitucional para efectuar la instrucción respectiva.

❖ **Competencia de la sala especial administrativa.**

- Conoce en **única instancia, en Sala Plena**, de las excusas de que trata el artículo 137 de la Constitución.

- Conoce en **primera instancia, en Sala Plena**, de los conflictos de competencia que ocurren entre distintas jurisdicciones.
- Aprueba, en **primera instancia, en Sala Plena**, el reglamento propio de la Corte Constitucional.

- **Sala Plena de la Corte Constitucional.**

Conformada por todos los magistrados de la Corte Constitucional.

- ❖ **Competencia de la Sala Plena de la Corte Constitucional.**

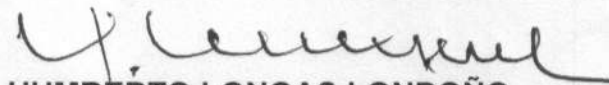
- Conoce en **segunda instancia, en Sala Plena**, de los conflictos de competencia que ocurren entre distintas jurisdicciones.
- Aprueba, en **segunda instancia, en Sala Plena**, el reglamento propio de la Corte Constitucional.
- Conoce, en **Sala Plena, con exclusión de la Sala especial de tutela que profirió el fallo de rechazo**, del **recurso de súplica** contra Autos de rechazo del recurso extraordinario de revisión de la Sala especial de tutela.
- Aprueba los proyectos de ley a presentar por la Corte Constitucional.
- Elige al Presidente y Vicepresidente de la Corte Constitucional.

HUMBERTO LONGAS LONDOÑO

- 6 -

- Elige al Secretario General de la Corte Constitucional y a los Secretarios de las Salas especiales de la Corte Constitucional.
 - Administra el personal administrativo y profesional de la Corte Constitucional.
 - Aprueba el presupuesto de la Corte Constitucional.
 - Cumple las demás funciones que le confiere la Constitución y las leyes.
- **Establecimiento de normas.**

Para darle vida a esta estructura, es necesario efectuar la reforma constitucional correspondiente, expedir la ley estatutaria respectiva, las normas presupuestales y de personal correspondientes, y el reglamento de la Corte Constitucional correspondiente.



HUMBERTO LONGAS LONDOÑO

Abogado.

HUMBERTO LONGAS LONDOÑO

Distrito de Santiago de Cali, marzo 29 de 2021

REFORMA A LA JUSTICIA.

Proyecto de ley estatutaria sobre el derecho fundamental del ciudadano de interponer la acción pública de inconstitucionalidad.

Propuesta de reforma de la administración de justicia.

Humberto Longas Londoño.

Se propone expedir una ley estatutaria que regule el **derecho fundamental del ciudadano de interponer la acción pública de inconstitucionalidad**, regulada por el artículo 40 numeral 6 de la Constitución Política de Colombia, que contenga lo siguiente:

1. Legitimación por activa para la demanda de inconstitucionalidad.

Todo ciudadano tiene el derecho de presentar la acción pública de inconstitucionalidad contra Leyes y Decretos con fuerza de ley, que **no tengan control automático de constitucionalidad por la Corte Constitucional**.

2. Oportunidad para presentar la demanda de inconstitucionalidad.

En cualquier tiempo por vicios sustanciales; y en el término de un (1) año por vicios formales.

Indicar en la demanda el término de caducidad por vicios formales.

3. Contenido y anexos de la demanda.

3.1. Se debe presentar por escrito y en duplicado, pudiéndose presentar electrónicamente, indicando la dirección electrónica para notificaciones, e identificando la calidad del ciudadano colombiano.

HUMBERTO LONGAS LONDOÑO

- 2 -

- 3.2. Señalar con precisión las normas acusadas como inconstitucionales, acompañando o indicando el medio de publicación oficial u otro medio de conocimiento público de las mismas; o solicitando a la **Corte Constitucional** obtener tal publicación.
- 3.3. Señalar con precisión las normas constitucionales infringidas.
- 3.4. Explicar sumariamente, pero en forma clara y precisa, el concepto de la violación de las normas constitucionales infringidas.
- 3.5. Señalar la competencia de la **Corte Constitucional** para conocer la demanda

Parágrafo 1. Constituye abuso del derecho y abuso o desviación de poder inadmitir o rechazar demandas por otros requisitos distintos de los aquí señalados, excepto por la ocurrencia de la cosa juzgada constitucional formal o material, absoluta o relativa.

Atentamente,



HUMBERTO LONGAS LONDOÑO

Abogado.

HUMBERTO LONGAS LONDOÑO

Distrito de Santiago de Cali, marzo 29 de 2021

REFORMA A LA JUSTICIA.

Otra propuesta de nueva estructura de la Corte Constitucional.

Con control automático de constitucionalidad.

Humberto Longas Londoño.

Para darle una mejor **estructura a la Corte Constitucional**, para cumplir con el mandato constitucional de guardar la integridad y supremacía de la Constitución, **presento esta otra propuesta para cambiar dicha estructura incluyendo el control automático de constitucionalidad**, por la siguiente.

- **Salas especiales de la Corte Constitucional.**

La Corte Constitucional estará compuesta de las siguientes Salas:

- **Sala especial de constitucionalidad.**

Puede estar dividida en secciones y subsecciones según los temas que acuerde el respectivo reglamento de la **Corte Constitucional**, para efectuar la instrucción respectiva.

❖ Competencia de la Sala Especial de Constitucionalidad.

- Conoce de **manera automática, en única instancia, en Sala Plena**, las siguientes normas:

HUMBERTO LONGAS LONDOÑO

- 2 -

1. Actos reformativos de la Constitución, cualquiera sea su origen, sólo por vicios de procedimiento en su formación.
2. Convocatoria a un referendo o a una asamblea constituyente para reformar la constitución, sólo por vicios de procedimiento en su formación.
3. Referendos sobre leyes y de las consultas populares y plebiscitos del orden nacional, sólo por vicios de procedimiento en su convocatoria y realización.
4. Leyes estatutarias tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.
5. Leyes orgánicas tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.
6. Tratados internacionales y las leyes que los aprueban tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.
7. Decretos legislativos que dicte el Gobierno Nacional con fundamento en los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.
8. Proyectos de ley objetados por el Gobierno Nacional como inconstitucionales.

HUMBERTO LONGAS LONDOÑO

- 3 -

9. Decretos con fuerza de ley dictados por el Gobierno Nacional, con fundamento en las facultades extraordinarias establecidas en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.
 10. Ley del Plan Nacional de Desarrollo, en la parte general y en el Plan Nacional de Inversiones y del Decreto del Gobierno Nacional al respecto, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.
 11. Ley del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, o el Decreto del Gobierno Nacional sobre el presupuesto presentado por éste de no haberse expedido el presupuesto por el Congreso, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.
 12. Ley orgánica y Decretos sobre las funciones y estatutos del Banco de la República tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.
- Conoce en **única instancia, en Sala Plena**, las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra leyes y Decretos con fuerza de ley, que **no tengan control de automático de constitucionalidad**, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.
 - Conoce en **Sala Plena, excluyendo la sección o subsección que profirió el fallo de rechazo, los recursos de súplica** presentados por ciudadanos

contra Autos de rechazo de demandas de los ciudadanos, efectuados por secciones o subsecciones.

– **Sala especial de tutela.**

Similar a la Sala Contencioso Administrativa del Consejo de Estado, y puede estar dividida en secciones y subsecciones, según los temas que se acuerden en el respectivo reglamento de la **Corte Constitucional**, de las tutelas presentadas que lleguen a su conocimiento.

❖ **Competencia de la Corte Constitucional sala especial de tutela.**

- Conoce en **segunda instancia** de las tutelas presentadas contra las sentencias amparadas de cosa juzgada, de las altas Cortes (Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y otras de este rango) o de los Tribunales Superiores o Administrativos y otros de este rango, que fallen los procesos ordinarios o administrativos en segunda instancia.
- Conoce en **única instancia, en Sala Plena de la Sala Especial de Tutela, del recurso extraordinario de revisión** presentado contra las sentencias de segunda instancia de los Tribunales de Tutela, por la declaración de improcedencia de la acción de tutela, o por existir nulidad en dichas Sentencias por violación del debido proceso y del acceso a la administración de justicia.
- Conoce en **única instancia, en Sala Plena de la Sala Especial de Tutela, para unificar jurisprudencia sobre derechos fundamentales**, de las tutelas presentadas en el país y remitidas a la **Corte Constitucional por los jueces**

de tutela o por los Tribunales de Tutela, y no sometidas al recurso extraordinario de revisión, seleccionadas directamente o por insistencia por las **secciones o subsecciones de la Sala Especial de Tutela**, siguiendo el proceso de selección que se establezca en el reglamento de la Corte Constitucional, de acuerdo con criterios objetivos, subjetivos, relevancia constitucional, precedente constitucional, violación directa de la Constitución, asunto novedoso, y criterios complementarios como rechazo de la tutela por improcedencia o nulidad de la sentencia que falló la tutela por violación del debido proceso y acceso a la administración de justicia.

– **Sala especial administrativa.**

Puede estar dividida en secciones o subsecciones, según los temas que se acuerden en el respectivo reglamento de la **Corte Constitucional** para efectuar la instrucción respectiva.

❖ **Competencia de la sala especial administrativa.**

- Conoce en **única instancia, en Sala Plena**, de las excusas de que trata el artículo 137 de la Constitución.
- Conoce en **primera instancia, en Sala Plena**, de los conflictos de competencia que ocurren entre distintas jurisdicciones.
- Aprueba, en **primera instancia, en Sala Plena**, el reglamento propio de la Corte Constitucional.

- **Sala Plena de la Corte Constitucional.**

Conformada por todos los magistrados de la **Corte Constitucional**.

- ❖ **Competencia de la Sala Plena de la Corte Constitucional.**

- Conoce en **segunda instancia, en Sala Plena**, de los conflictos de competencia que ocurren entre distintas jurisdicciones.
- Aprueba, en **segunda instancia, en Sala Plena**, el reglamento propio de la **Corte Constitucional**.
- Conoce, en **Sala Plena, con exclusión de la Sala especial de tutela que profirió el fallo de rechazo**, del **recurso de súplica** contra Autos de rechazo del recurso extraordinario de revisión de la Sala especial de tutela.
- Aprueba los proyectos de ley a presentar por la **Corte Constitucional**.
- Elige al Presidente y Vicepresidente de la **Corte Constitucional**.
- Elige al Secretario General de la **Corte Constitucional** y a los Secretarios de las Salas especiales de la **Corte Constitucional**.
- Administra el personal administrativo y profesional de la **Corte Constitucional**.
- Aprueba el presupuesto de la **Corte Constitucional**.

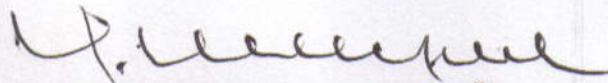
HUMBERTO LONGAS LONDOÑO

- 7 -

○ Cumple las demás funciones que le confiere la Constitución y las leyes.

- **Establecimiento de normas.**

Para darle vida a esta estructura, es necesario efectuar la reforma constitucional correspondiente, expedir la ley estatutaria respectiva, las normas presupuestales y de personal correspondientes, y el reglamento de la **Corte Constitucional** correspondiente.



HUMBERTO LONGAS LONDOÑO

Abogado.

HUMBERTO LONGAS LONDOÑO

Distrito de Santiago de Cali, marzo 29 de 2021

REFORMA A LA JUSTICIA.

Control automático de constitucionalidad.

Propuesta de Reforma de la Corte Constitucional.

Humberto Longas Londoño.

Se propone reformar la Constitución Política de Colombia, en su artículo 241 y demás disposiciones pertinentes, para introducir el **control automático de constitucionalidad en la Corte Constitucional**, así:

La **Corte Constitucional** debe conocer en **Sala especial de constitucionalidad**, que se cree, con secciones y subsecciones, de las siguientes normas, **de manera automática**:

1. Actos reformativos de la Constitución, cualquiera sea su origen, sólo por vicios de procedimiento en su formación.
2. Convocatoria a un referendo o a una asamblea constituyente para reformar la constitución, sólo por vicios de procedimiento en su formación.
3. Referendos sobre leyes y de las consultas populares y plebiscitos del orden nacional, sólo por vicios de procedimiento en su convocatoria y realización.
4. Leyes estatutarias tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.

HUMBERTO LONGAS LONDOÑO

- 2 -

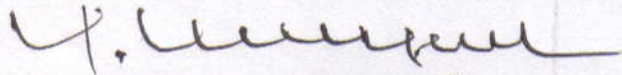
5. Leyes orgánicas tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.
6. Tratados internacionales y las leyes que los aprueban tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.
7. Decretos legislativos que dicte el Gobierno Nacional con fundamento en los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.
8. Proyectos de ley objetados por el Gobierno Nacional como inconstitucionales.
9. Decretos con fuerza de ley dictados por el Gobierno Nacional, con fundamento en las facultades extraordinarias establecidas en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.
10. Ley del Plan Nacional de Desarrollo, en la parte general y en el Plan Nacional de Inversiones y del Decreto del Gobierno Nacional al respecto, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.
11. Ley del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, o el Decreto del Gobierno Nacional sobre el presupuesto presentado por éste de no haberse expedido el presupuesto por el Congreso, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.

HUMBERTO LONGAS LONDOÑO

- 3 -

12. Ley orgánica y Decretos sobre las funciones y estatutos del Banco de la República tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.

Atentamente,



HUMBERTO LONGAS LONDOÑO

Abogado.